



**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA  
"LATINPRENEURS S.A."**

**CUANTIA:**

**US \$ 1.000,00**

**NF**

**DI 4,**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparece las siguientes personas: Valeria María Dueñas Martínez de la Vega y Bernardo Silva Aulestia, ambos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la compañía anónima LATINPRENEURS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía los señores Bernardo Silva Aulestia y Valeria Dueñas Martínez de la Vega.

**SEGUNDA: FUNDACIÓN.-** Los comparecientes han resuelto constituir una sociedad anónima que se denominará LATINPRENEURS S.A. la misma que se sujetará y funcionará de conformidad con los estatutos sociales que constan en la cláusula siguiente.

**TERCERA: ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza, Denominación, Domicilio, Plazo de duración y Objeto Social. Artículo primero.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina LATINPRENEURS S.A.; compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, la Superintendencia de Compañías, los presentes estatutos y las demás aplicables.

**Artículo segundo.- DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General.

**Artículo tercero.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.

**Artículo cuarto.- OBJETO:** LATINPRENEURS S.A. se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios y como actividades principales, a las siguientes: a) importación, distribución, promoción, comercialización y venta de todo tipo de artículos; b) desarrollo, impresión, comercialización,

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



importación y exportación de todo tipo de materiales impresos y publicaciones de cualquier naturaleza; c) organización y promoción de todo tipo de eventos dirigidos al público en general; d) organización, promoción y desarrollo de actividades de capacitación en su más amplio sentido y en cualquier tópico o materia; e) reparación de equipos y artículos deportivos; f) representación de marcas internacionales de artículos, accesorios y servicios de toda naturaleza; g) compra, venta, promoción, desarrollo y representación de franquicias de cualquier naturaleza; h) organización, desarrollo, promoción, difusión y gestión de todo tipo negocios lícitos relacionados; i) compra, venta, representación, distribución de todo tipo de insumos y materiales relacionados a la computación e Internet; j) prestación de servicios de asesoría en general, desarrollo de negocios, asesoramiento logístico y administrativo, evaluación, diagnóstico y supervisión de procesos; k) actividades de consultoría que incluyen la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo empresarial. Para cumplir con su objeto social podrá intervenir y formar parte de otras sociedades, invertir en acciones, participaciones o partes sociales, formar consorcios asociaciones y representar civil y comercialmente a toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su

fin social. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos. **CAPÍTULO SEGUNDO, Del capital y las acciones.- Artículo quinto.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **Artículo sexto.- DERECHO A VOTO:** Cada acción totalmente liberada, da derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Consecuentemente, el derecho a voto de los accionistas se ejercerá siempre en proporción a las acciones pagadas. **Artículo séptimo.- TÍTULO DE ACCIÓN:** Los títulos de acción cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, estarán firmados por el gerente general, y podrán representar una o más acciones. **Artículo octavo.- CERTIFICADOS PROVISIONALES:** Cuando un accionista no haya pagado la totalidad del capital suscrito, tendrá derecho a que los administradores de la compañía le entreguen un certificado provisional por el valor de las acciones pagadas, el mismo que contendrá los requisitos exigidos por la Ley. **Artículo noveno.- CERTIFICADOS DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un documento denominado "Certificado de Preferencia" que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. **Artículo décimo.- EXTRAVÍO O**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



**DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO:** En caso de extravío o destrucción de un título de acción, de un certificado provisional o de preferencia, se observarán las disposiciones legales vigentes al tiempo en que se haya producido tal extravío o destrucción, con base en las cuales se conferirá uno nuevo. **CAPÍTULO TERCERO, De los Derechos, Obligaciones o Prohibiciones de los accionistas.- Artículo décimo primero.- REMISIÓN A LA LEY:** A efecto del ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los accionistas estarán a lo que prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, para los accionistas de las sociedades anónimas. **Artículo décimo segundo.- DERECHO DE INFORMACIÓN:** El accionista tendrá derecho a la información relativa a la compañía, en la forma que señala la Ley. **Artículo décimo tercero.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responderá frente a las obligaciones sociales, sólo hasta por el valor de las acciones que hubiere suscrito. **Artículo décimo cuarto.- PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN:** El accionista tiene la obligación de pagar el valor de las acciones que hubiere suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en la Ley o la Junta General, responderá por los daños y perjuicios que su mora ocasione a la compañía. **CAPÍTULO CUARTO, De los Órganos de Decisión, Administración y Representación.- Artículo décimo quinto.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** LATINPRENEURS S.A. será gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones que les corresponda según la Ley y este Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO, De la Junta General de Accionistas. Artículo décimo sexto.- ÓRGANO SUPREMO:** La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **Artículo décimo séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del cada ejercicio económico, para conocer los asuntos previstos para el efecto en la Ley de Compañías, como el conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros, así como al destino de las utilidades sociales. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de extraordinarias. Toda resolución adoptada sobre asuntos no determinados en la respectiva convocatoria, será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores. **Artículo décimo octavo.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, las efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos en veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocarlas el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la Junta. El Comisario será individual y expresamente convocado. **Artículo décimo noveno.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se verificará por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no lo estuviere, se realizará una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndolo que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para completar el quórum de toda Junta General, no habiendo mayoría, se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la disolución, la liquidación, la fusión, la escisión o la reactivación de la compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si se trata de segunda convocatoria, bastará que se encuentre presente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificar el objeto de esta. La Junta general así convocada, se constituirá con el número de

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

accionistas presentes advirtiendo del particular en la convocatoria que se haga. **Artículo vigésimo.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la misma. El acta de la sesión de Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **Artículo vigésimo primero.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, mediante carta dirigida al gerente general, o por apoderado constituido conforme a la Ley. La representación es indivisible. **Artículo Vigésimo segundo.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a la Ley de Compañías en cuanto a constatar el quórum reglamentario. **Artículo Vigésimo Tercero.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) elegir Presidente y Gerente General, un Comisario Principal y un Comisario suplente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Compañías; designar al auditor externo cuando la Ley lo requiera; fijar sus remuneraciones; resolver sobre las renunciaciones que presentaren; removerlos por las causas legales, y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda. b) Conocer y aprobar, en su caso, los balances y las cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración, comisario y auditor externo. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediera el informe favorable del órgano fiscalizador correspondiente. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía, o cuando se trate de pronunciamientos respecto a su desempeño y responsabilidades. c) Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva. d) Acordar el aumento o la reducción del capital social; reglamentar la emisión de acciones, así como resolver acerca de la amortización de acciones. e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución o liquidación anticipadas, así como su fusión, escisión o transformación; nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. f) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley. g) Resolver, con fuerza obligatoria, sobre las dudas que concurran en la aplicación de las disposiciones de este

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

Estatuto. h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones. i) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales o designe factores. j) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes. **Artículo Vigésimo Cuarto.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una (1) acción de las que representen el capital pagado asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la junta general de accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición ejercido de acuerdo con la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- ACTAS:** De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del presidente, del secretario, y de todos los asistentes. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva. **CAPÍTULO SEXTO, De la Administración.- Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas. b) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de accionistas. c) Vigilar la marcha de la compañía y, en particular, la actuación del Gerente General, a quien reemplazará en caso de falta o impedimento temporal, con todas sus atribuciones. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, podrá reemplazarlo hasta que la Junta realice el nuevo nombramiento. d) Las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de accionistas. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c) Otorgar poderes especiales. Para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas. d) Suscribir los títulos de acciones, los certificados provisionales, los certificados de preferencia y los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias. e) Firmar conjuntamente con el

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

Presidente, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros sociales. f) Presentar a la Junta General Ordinaria los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anual anterior, y un informe sobre las operaciones sociales y los resultados obtenidos, el mismo que deberá contener el proyecto de distribución de las utilidades. g) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las demás autoridades públicas, incluidas las fiscales, los documentos determinados en la Ley, en la forma y con la frecuencia que ésta disponga.

**Artículo vigésimo octavo.- PROHIBICIONES PARA SER**

**ADMINISTRADORES:** Para desempeñar el cargo de administrador se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. Los Administradores no podrán hacer, por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, pues hacerlo significará violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren.- **CAPÍTULO**

**SÉPTIMO, De los Órganos de Fiscalización y Control.**

**Artículo vigésimo noveno.- DE LOS COMISARIOS:** la Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que ejerza las funciones que la Ley señale. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los mismos períodos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO OCTAVO, Ejercicio Económico, distribución de utilidades y reservas.- Artículo**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**



-7-

**trigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO:** Irá del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo trigésimo primero.- FONDO DE RESERVA**

**LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta llegar al cincuenta por ciento del capital suscrito. **CAPÍTULO**

**NOVENO, Disposiciones Varias.- Artículo trigésimo**

**segundo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Para efectos de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo que disponga la ley en la época en que tal evento se produjere.

**Artículo Trigésimo tercero.- CONFIDENCIALIDAD:** Los

accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios y empleados de la compañía, están obligados a guardar la más

estricta reserva sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, salvo en los casos en que por Ley tengan

que declarar o informar sobre los mismos. Están además prohibidos de realizar por cuenta propia o de terceros,

actividades que impliquen competencia con los negocios de la Compañía. Es responsabilidad de los administradores hacer

constar esta obligación en los contratos que celebre la Compañía con sus trabajadores. **CUARTA: SUSCRIPCION Y**

**PAGO DE ACCIONES.-** El capital se integra de la siguiente forma:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. acciones	%
Bernardo Silva Aulestia	100,00	25,00	100	10%
Valeria Dueñas Martínez de la Vega	900,00	225,00	900	90%
<b>TOTAL:</b>	<b>1.000,00</b>	<b>250,00</b>	<b>1000</b>	<b>100%</b>

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

La inversión tiene el carácter de nacional.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la plena validez de este instrumento .- Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por la Abogada Valeria Dueñas Martínez de la Vega, con matrícula profesional número trescientos ochenta "d" de la Corte Nacional de Justicia, la misma que la compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

H.



Valeria Dueñas Martínez de la Vega  
C.C. No. 1716533755

H.



Bernardo Silva Aulestia  
C.C. No. 171162685-1





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7365989  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DUEÑAS MARTINEZ DE LA VEGA VALERIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2011 15:59:54

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LATINPRENEURS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000004840**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DUEÑAS MARTINEZ DE LA VEGA VALERIA MARIA	225.00
SILVA AULESTIA BERNARDO	25.00
<b>Total</b>	<b>250.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

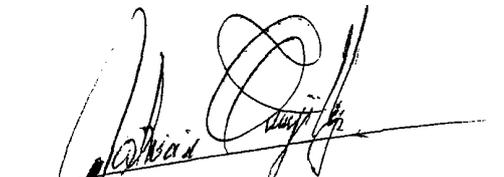
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**LATINPRENEURS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** **Jueves, Junio 2, 2011**

FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.  
Quito, a ..... **02 JUN 2011** .....

Page 1 of 1

**DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Notaría 29na  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA 171653375-E

SOLICITANTE  
 DUEÑAS MARTINEZ DE LA VEGA VALERIA MARIA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA  
 06 SEPTIEMBRE 1984

012- 0346 09493 F  
 PICHINCHA/ QUITO  
 SANCHEZ SUAREZ 1984

*Valeria*




ECUATORIANA\*\*\*\*\* 8133611222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 ESTUARDO MIGUEL DUEÑAS  
 MARIA A MARTINEZ DE LA VEGA  
 QUITO 30/04/2009  
 30/04/2021  
 REN 1266613

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

115-0068 NÚMERO 1716533755 CÉDULA

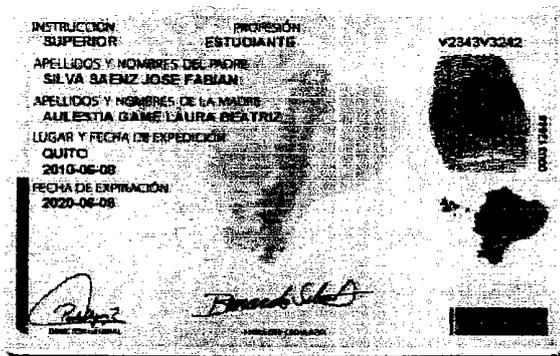
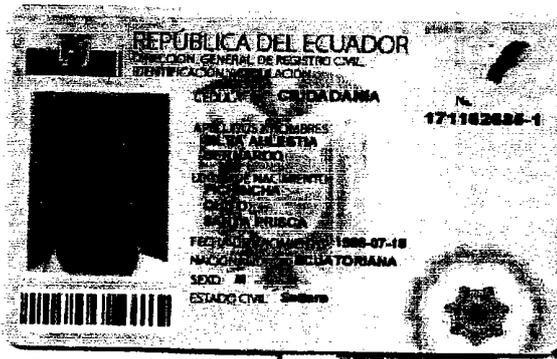
DUEÑAS MARTINEZ DE LA VEGA  
 VALERIA MARIA

PICHINCHA QUITO  
 PROMINCHA CANTON  
 CHAUPICRIZ ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*

FJ PRESIDENTA MESA ELECTORAL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

210-0085 NÚMERO  
1711626851 CÉDULA

SILVA AULESTIA BERNARDO

PICHINCHA CANTÓN  
QUITO CANTÓN  
ALCAZAR CANTÓN  
ROCUA CANTÓN

*[Signature]*  
PRESIDENTA (O) DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** constitución de la compañía "**LATINPRENEURS S.A.**", firmada y sellada en Quito a, tres de junio del año dos mil once.-

*[Signature]*  
DOCTOR **LUIS ENRIQUE VILAFUERTE ARIAS**  
NOTARIO **RESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**



ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002631, dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de junio del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **LATINPRENEURS S.A.**, celebrada en esta Notaría el 02 de junio del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 21 de junio del año 2011.-

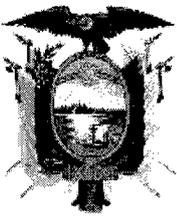


**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**

**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



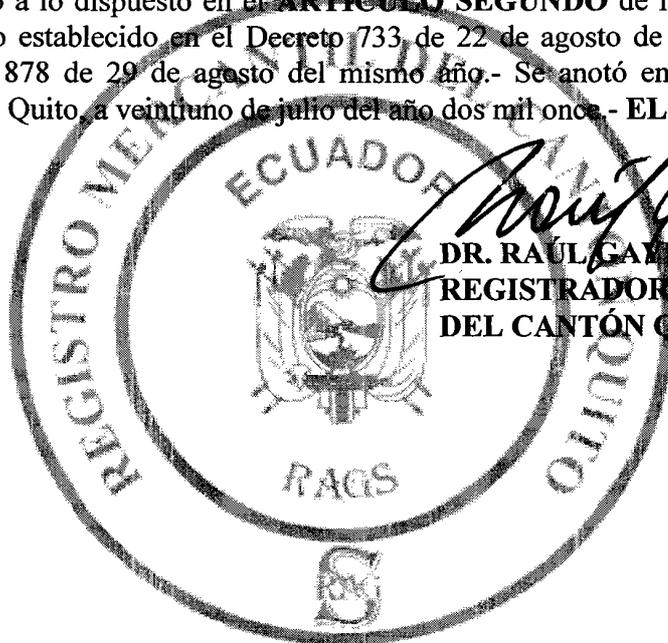
**NF**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 15 de junio de 2.011, bajo el número 2422 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "LATINPRENEURS S.A.", otorgada el dos de junio del año dos mil once, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030842.- Quito, a veintuno de julio del año dos mil once. - EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GABOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **15824**

Quito, 16 de junio de 2011

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LATINPRENEURS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL